



Nº 104

Puerto Montt, 08 de febrero de 2019

Señora

Francisca Farías Fuenzalida

MOWI Chile S.A.

Camino a Chínquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 85 de 08 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo " Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Schablein
Director Regional
del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 128

ANT: Proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo " Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

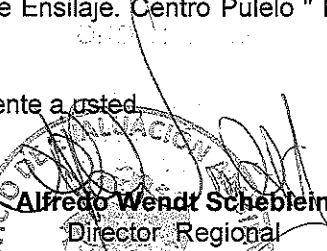
Puerto Montt, 08 de febrero de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 85 de 08 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo " Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional
del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 85 _____/

Puerto Montt, 08 de febrero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 21 de fecha 12 de enero de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo " Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011.
6. La Resolución Exenta N° 242 de fecha 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo " Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011.
7. La presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de enero de 2019, efectuada por la Señora Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra*

cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de enero de 2019, efectuada por la Señora Francisca Farías Fuénzalida, MOWI Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los 11 de enero de 2019, la Señora Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A., sostiene que al proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo " Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Proyecto Original	Modificación
CONSIDERANDO 3, Vida Útil se indica que: Vida Útil: 7años	El titular declara su intención de extender la vida útil del proyecto, sin considerar etapa de cierre o abandono, relacionando el funcionamiento del sistema de ensilaje con la operatividad del centro de cultivo, la que esta sujeta a las condiciones oceanográficas del sector y a las características del fondo marino, las cuales deberán ser óptimas para el cultivo de peces. Además, el titular se compromete a realizar permanentes mantenciones y recambios de las estructuras cuando éstas se deterioren o queden obsoletas, con el propósito de incorporar nuevas tecnologías que signifiquen una mejora desde el punto de vista ambiental y de

	<p>producción, no obstante, en situaciones no previstas en las que se decidiera terminar con el proyecto, el titular dará cumplimiento al artículo 40 letra c) del D.S. 320/01, en cuanto a que: se retirará al término de su vida útil o a la cesación de las actividades del centro, todo tipo de soportes no degradables, o de degradación lenta que hubieren sido utilizados como sistemas de anclaje al fondo, con excepción de las estructuras de concreto utilizadas para el anclaje.</p>																
<p>CONSIDERANDO 3, Estructura y características de plataforma de ensilaje, se indica:</p> <p>Estructura y características de la Plataforma</p> <table border="1" data-bbox="302 824 846 1831"> <tr> <td>Dimensiones</td> <td>15,53 eslora; 8,00 manga; 1,30 puntal</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de carga</td> <td>30 toneladas</td> </tr> <tr> <td>Materiales de Elaboración</td> <td>Acero naval 5mm y 6mm costados y fondo, plancha acero cubierta</td> </tr> <tr> <td>Sistema de Fondeo/amarre</td> <td>Cabo polipropileno y cáncamos de amarre y muertos hormigón</td> </tr> <tr> <td>Protección</td> <td>Catódica</td> </tr> <tr> <td>Elementos de seguridad</td> <td>Aros salvavidas, pretil antiderrame, extintor de incendio</td> </tr> <tr> <td>Distancia de la plataforma con otras estructuras flotante</td> <td>300 mts</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>La instalación que alberga el proceso se construirá base a acero, el que contará en su interior con un pretil de contención con una capacidad para derrame equivalente a 15 m³ en volumen y condiciones de acceso restringido del personal.</p>	Dimensiones	15,53 eslora; 8,00 manga; 1,30 puntal	Capacidad de carga	30 toneladas	Materiales de Elaboración	Acero naval 5mm y 6mm costados y fondo, plancha acero cubierta	Sistema de Fondeo/amarre	Cabo polipropileno y cáncamos de amarre y muertos hormigón	Protección	Catódica	Elementos de seguridad	Aros salvavidas, pretil antiderrame, extintor de incendio	Distancia de la plataforma con otras estructuras flotante	300 mts			<p>El titular indica que según disponibilidad, el centro de cultivo puede usar la plataforma de ensilaje detallada en RCA u otro tipo de estructuras, cuyas características y capacidades estarán relacionadas con los requerimientos operativos del centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos y que permita un correcto funcionamiento del sistema de ensilaje. Las mantenciones tanto de la plataforma como del sistema de ensilaje se realizarán de acuerdo a la necesidad de operación del centro de cultivo y de la normativa vigente.</p>
Dimensiones	15,53 eslora; 8,00 manga; 1,30 puntal																
Capacidad de carga	30 toneladas																
Materiales de Elaboración	Acero naval 5mm y 6mm costados y fondo, plancha acero cubierta																
Sistema de Fondeo/amarre	Cabo polipropileno y cáncamos de amarre y muertos hormigón																
Protección	Catódica																
Elementos de seguridad	Aros salvavidas, pretil antiderrame, extintor de incendio																
Distancia de la plataforma con otras estructuras flotante	300 mts																

<p>CONSIDERANDO 3, Instalaciones del Sistema de Ensilajese indica: Es muy importante destacar que en la Plataforma de Ensilaje no habrá almacenamiento de ácido fórmico. El abastecimiento de ácido fórmico, se hará en la medida que se requiera.</p>	<p>El titular pretende incorporar la alternativa de efectuar acopio o almacenamiento de ácido fórmico en distintas presentaciones, para el resguardo del centro de cultivo, permitiendo contar con un abastecimiento continuo de éste producto químico para realizar el ensilaje de mortalidad. Este almacenamiento de este producto podrá realizarse en la misma plataforma de ensilaje la cual cuenta con un sistema de contención ante eventuales derrames de ácido fórmico u otro tipo de bodega que cumpla con la normativa vigente.</p>																
<p>CONSIDERANDO 3, Componentes Sistema de Ensilaje se indica:</p> <p>COMPONENTES SISTEMA DE ENSILAJE</p> <table border="1" data-bbox="282 1016 824 2307"> <tr> <td data-bbox="282 1016 558 1056">Estanque</td> <td data-bbox="558 1016 824 1056">Acero inoxidable.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="282 1056 558 1236">Triturador</td> <td data-bbox="558 1056 824 1236">Fierro fundido impeller, carcasa estator Y bomba. Eje inoxidable.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="282 1236 558 1340">Piping</td> <td data-bbox="558 1236 824 1340">HPDE de 3 pulgadas con coplas y codos electrofusionadas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="282 1340 558 1589">Dosificador de ácido (si aplica)</td> <td data-bbox="558 1340 824 1589">Automática, Bomba eléctrica de succión con contenedor, Succión plástica, motor y bomba aire acero inox, 17 GPM.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="282 1589 558 1878">Silo o estanque de acopio de la mortalidad</td> <td data-bbox="558 1589 824 1878">HPDE, 15 m3, 1300 kg, 4 mts x 3,6 mts x 1,4 mts, Tubería de fierro con flanje, Acople rápido con abrazadera inoxidable y chaveta seguro.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="282 1878 558 1983">Pretil de contención</td> <td data-bbox="558 1878 824 1983">Acero diamantado, 15 m3 de 6 mts x 6 mts x 0,4 mts.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="282 1983 558 2058">Fuente de energía</td> <td data-bbox="558 1983 824 2058">Trifásica, 47 hP, Petróleo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="282 2058 558 2307">Sistema Eléctrico</td> <td data-bbox="558 2058 824 2307">Cumple con NCh 4/2003 Sobre Instalaciones de Consumo de Baja Tensión, referente a medidas de seguridad en</td> </tr> </table>	Estanque	Acero inoxidable.	Triturador	Fierro fundido impeller, carcasa estator Y bomba. Eje inoxidable.	Piping	HPDE de 3 pulgadas con coplas y codos electrofusionadas	Dosificador de ácido (si aplica)	Automática, Bomba eléctrica de succión con contenedor, Succión plástica, motor y bomba aire acero inox, 17 GPM.	Silo o estanque de acopio de la mortalidad	HPDE, 15 m3, 1300 kg, 4 mts x 3,6 mts x 1,4 mts, Tubería de fierro con flanje, Acople rápido con abrazadera inoxidable y chaveta seguro.	Pretil de contención	Acero diamantado, 15 m3 de 6 mts x 6 mts x 0,4 mts.	Fuente de energía	Trifásica, 47 hP, Petróleo	Sistema Eléctrico	Cumple con NCh 4/2003 Sobre Instalaciones de Consumo de Baja Tensión, referente a medidas de seguridad en	<p>El titular señala, que las características del sistema de ensilaje podrán variar acorde al tipo de estructuras utilizadas en el centro de cultivos, asegurando el funcionamiento del sistema de ensilaje y el cumplimiento de la normativa vigente, respecto a esto el titular indica que según disponibilidad de plataforma de ensilaje puede usar la detallada en RCA u otra, cuya capacidad de procesamiento y de almacenamiento de ensilaje podría ser mayor de acuerdo a los requerimientos del centro de cultivo, sin dejar de cumplir con la normativa vigente.</p>
Estanque	Acero inoxidable.																
Triturador	Fierro fundido impeller, carcasa estator Y bomba. Eje inoxidable.																
Piping	HPDE de 3 pulgadas con coplas y codos electrofusionadas																
Dosificador de ácido (si aplica)	Automática, Bomba eléctrica de succión con contenedor, Succión plástica, motor y bomba aire acero inox, 17 GPM.																
Silo o estanque de acopio de la mortalidad	HPDE, 15 m3, 1300 kg, 4 mts x 3,6 mts x 1,4 mts, Tubería de fierro con flanje, Acople rápido con abrazadera inoxidable y chaveta seguro.																
Pretil de contención	Acero diamantado, 15 m3 de 6 mts x 6 mts x 0,4 mts.																
Fuente de energía	Trifásica, 47 hP, Petróleo																
Sistema Eléctrico	Cumple con NCh 4/2003 Sobre Instalaciones de Consumo de Baja Tensión, referente a medidas de seguridad en																

	instalaciones de tableros eléctricos.	
<p>CONSIDERANDO 3, Características Técnicas Generales del Trasvasije de la mortalidad al silo y Retiro del Producto, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Silo tiene una capacidad de 15 m3. • La capacidad máxima de ensilaje del equipo es de 700 l. • Frecuencia de retiro del producto ensilado será cada 6 meses. 		<p>El titular señala, que las capacidades de procesamiento y de almacenamiento de ensilaje señaladas en RCA podrán variar acorde al tipo de estructuras utilizadas, pudiendo ser mayores según requerimientos operativos del centro de cultivo, asegurando el funcionamiento del sistema de ensilaje y el cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>Respecto a la frecuencia de retiro, el titular indica que ésta se realizará según requerimiento del centro de cultivo cumpliendo con la normativa vigente.</p>

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo " Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo " Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A. , en su presentación de 11 de enero de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gov.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-89.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Francisca Farías Fuenzalida, MOWI Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro Pulelo " Resolución Exenta N° 190 del 30 de Marzo de 2011. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
DIRECCION REGIONAL
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
-

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.